



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

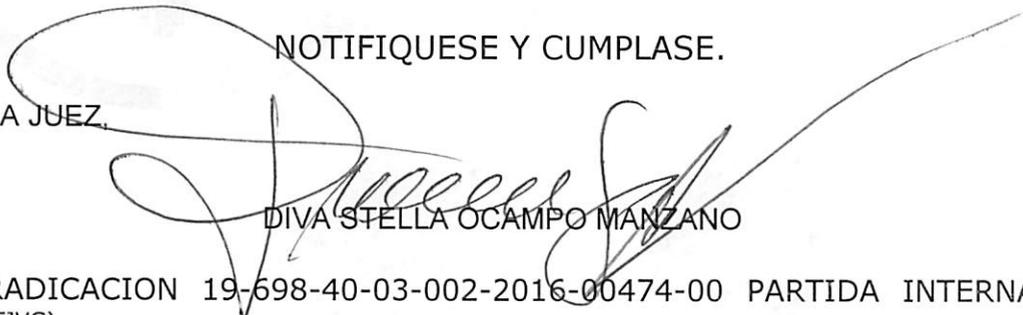
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Representante Legal para efectos Judiciales COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P. abogada PAOLA JIMENA RAMOS, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00474-00 PARTIDA INTERNA N°. 7099 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 169
DE HOY: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

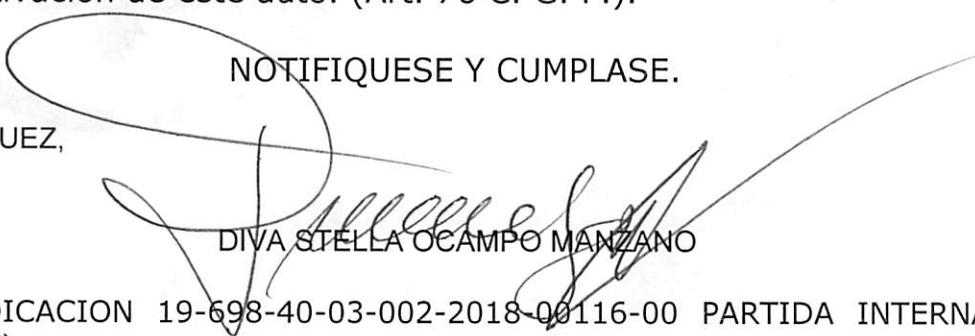
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Representante Legal para efectos Judiciales COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P. abogada PAOLA JIMENA RAMOS, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00116-00 PARTIDA INTERNA N°. 7779 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 169
DE HOY: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YEFERSON EDUARDO VICTORIA VALENCIA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00360-00 (PI. 9598)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostenten sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito. De índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado (a) YEFERSON EDUARDO VICTORIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.062.293.749, en la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral primero, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a las entidades mencionadas en los numerales anteriores, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCER: Límitese el embargo hasta por la suma de \$61.072.114.00, susceptible de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°169

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

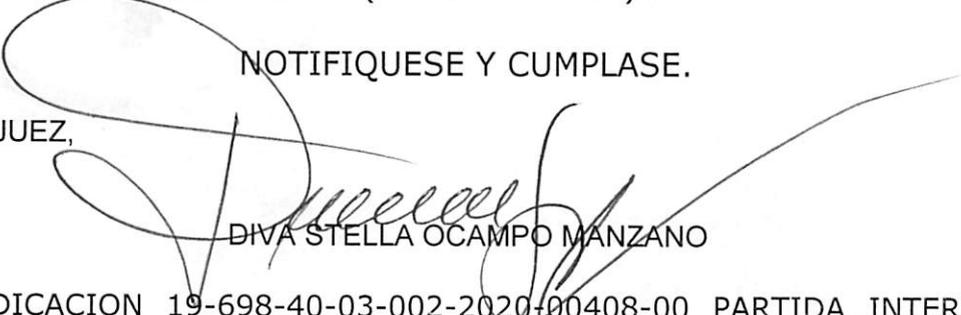
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Representante Legal para efectos Judiciales COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P. abogada PAOLA JIMENA RAMOS, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00408-00 PARTIDA INTERNA N°. 9226
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 169
DE HOY: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

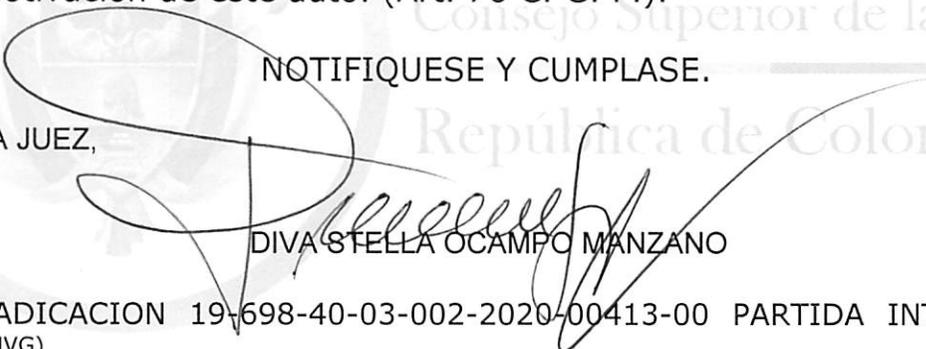
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Representante Legal para efectos Judiciales COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P. abogada PAOLA JIMENA RAMOS, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19.698-40-03-002-2020-00413-00 PARTIDA INTERNA N°. 9231 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 169
DE HOY: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

BANCO DE OCCIDENTE S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA, en contra de GABRIEL ANTONIO GRANADA MARTINEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00415-00, (PARTIDA INTERNA N°. 9233), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 16 de febrero de 2021. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de GABRIEL ANTONIO GRANADA MARTINEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$1.440.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 169
DE HOY: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA JIMENA YOTENGO YONDA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00323-00 (PI. 9561)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha viene a despacho, memorial suscrito por el Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, por medio del cual solicita corregir el mandamiento de pago fechado el 02 de noviembre de la presente anualidad, a través del cual se reconoció personería para actuar al Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el Despacho que, en la demanda radicada, tanto en el encabezado como la firma se encuentran suscritas por el abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, sin embargo, de la revisión realizada al expediente y sus anexos, se determina que el memorial poder, fue otorgado por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien funge como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor del Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, con el fin de presentar demanda ejecutiva en contra de la señora ADRIANA JIMENA YOTENGO YONDA.

En este orden de ideas, se cometió una equivocación, por parte del apoderado quien hizo incurrir en error al Despacho, al emitir la providencia y reconocer personería jurídica al Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, es así como se procederá a corregir la providencia de 02 de noviembre de 2021, en el sentido de revocar el reconocimiento de personería al abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO y en su lugar se reconocerá personería al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, conforme al poder anexo con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder al Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, para actuar en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (art. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°169

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Por venir arreglada a derecho ADMITASE la anterior demanda de proceso sobre Jurisdicción Voluntaria "MATRIMONIO CIVIL", formulada por YOHAM ORLANDO MUÑOZ VASQUEZ Y YENIFER VARGAS MENESES, ambos mayores de edad.-

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- A la demanda en referencia, désele el trámite indicado por el Art. 135 del C. C., instruyendo a los contrayentes sobre el efecto, deberes y obligaciones que les asiste durante la vigencia del contrato a celebrar.

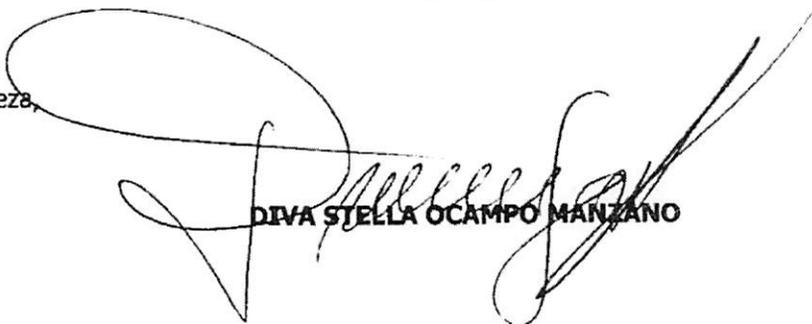
2.- Teniendo en cuenta que las partes presentaron solicitud de conformidad con el Art. 128 y 134 del C. C., el Juzgado actuando de acuerdo a las normas del estatuto civil¹ antes referido, SEÑALA como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio el día LUNES TRECE (13) de DICIEMBRE del presente año, a la hora judicial de las ONCE Y TREINTA de la mañana (11:30 A. M.)

3.- HAGASE saber la presente resolución de manera inmediata a los interesados, quienes deberán presentarse asistidos de dos (2) testigos instrumentales, todos con su respectivo documento de identidad.

4.- Cumplidas las diligencias anteriores, con las constancias pertinentes, vuelva el negocio a Despacho.

CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00381-00 PARTIDA INTERNA N°. 9619 (FJVG)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Por venir arreglada a derecho ADMITASE la anterior demanda de proceso sobre Jurisdicción Voluntaria "MATRIMONIO CIVIL", formulada por OVIDIO PASU VARGAS Y CLARA EDILMA TAQUINAS ZAPATA, ambos mayores de edad.-

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- A la demanda en referencia, désele el trámite indicado por el Art. 135 del C. C., instruyendo a los contrayentes sobre el efecto, deberes y obligaciones que les asiste durante la vigencia del contrato a celebrar.

2.- Teniendo en cuenta que las partes presentaron solicitud de conformidad con el Art. 128 y 134 del C. C., el Juzgado actuando de acuerdo a las normas del estatuto civil¹ antes referido, SEÑALA como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio el día LUNES TRECE (13) de DICIEMBRE del presente año, a la hora judicial de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 A. M.)

3.- HAGASE saber la presente resolución de manera inmediata a los interesados, quienes deberán presentarse asistidos de dos (2) testigos instrumentales, todos con su respectivo documento de identidad.

4.- Cumplidas las diligencias anteriores, con las constancias pertinentes, vuelva el negocio a Despacho.

CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00399-00 PARTIDA INTERNA N°. 9637 (FJVG)
